NACIONES UNIDAS

LOS

Distr.
LIMITADA

LOS/PCN/L.90
21 de marzo de 1991
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR
Noveno período de sesiones
Kingston, Jamaica
25 de febrero a 22 de marzo de 1991

DECLARACION FORMULADA EN EL PLENO POR EL PRESIDENTE DE LA COMISION ESPECIAL 2 SOBRE LA MARCHA DE LOS TRABAJOS DE ESA COMISION

1. La Comisión Especial 2 celebró 10 sesiones en el período de sesiones en curso. Su programa de trabajo para el período de sesiones figura en el párrafo 22 del documento LOS/PCN/L.85. Se dedicaron cinco sesiones al examen de los arreglos para la Empresa durante el período de transición, que figuraban en los documentos LOS/PCN/SCN.2/1990/CRP.5 y Add.1 y 2, preparado por el Presidente. Se dedicaron cinco sesiones al examen de las disposiciones de la Convención relativas a la estructura y organización de la Empresa, que figuraban en el documento LOS/PCN/SCN.2/WP.16. El Grupo Consultivo sobre Hipótesis se reunió en dos ocasiones durante el período de sesiones.

Arreglos para la Empresa durante el período de transición

2. La Comisión Especial continuó su lectura del documento párrafo por párrafo con miras a lograr un consenso que abarcase, entre otras cosas, la finalidad de los arreglos durante el período de transición, las funciones que se desempeñarían en el marco de los arreglos durante el período de transición, la situación y la estructura de los arreglos institucionales y la reglamentación aplicable a los arreglos durante el período de transición.

3. Se llegó a un acuerdo general con respecto a la sección I del documento, Finalidad de los arreglos durante el período de transición. También se acordó que, independientemente de qué estructura se eligiese para cumplir la finalidad de los arreglos durante el período de transición, debía ser una estructura eficaz en función de los costos.

4. En relación con la sección II del documento, Funciones que se desempeñarían en el marco de los arreglos durante el período de transición, la Comisión Especial convino en redactar de nuevo algunas de sus disposiciones, cuando fuera necesario.

para tener en cuenta: i) el momento en que llegara a ser necesario desempeñar esas funciones; ii) el órgano al que correspondería adoptar la decisión de que se iniciaran esas funciones y iii) la potestad discrecional de que gozaría ese órgano para adoptar tal decisión.

5. A resultas de ese acuerdo, el apartado b) del párrafo 1 se volvió a redactar de la manera siguiente:

> 1 b) "Reunión de información sobre la disponibilidad de tecnología y mano de obra calificada y la evaluación de los adelantos tecnológicos".
>
> Se introdujo un nuevo apartado d) que decía lo siguiente:
>
> 1 d) "La evaluación de los criterios y datos relativos a la prospección y la exploración".

6. Se volvió a redactar la parte introductoria del párrafo 2 de la sección II a fin de consignar que las funciones enumeradas en él se desempeñarían durante el período de transición pero no en la etapa inicial de éste. También se cambió el texto para indicar que la decisión de iniciar esas funciones correspondía al órgano competente de la Autoridad. La nueva parte introductoria del párrafo 2 de la sección II dice lo siguiente:

> "Otra función que, si fuera conveniente, se podría desempeñar en las etapas iniciales sería la elaboración de opciones posibles para la Empresa (intentada en los documentos WP.6 y Add.1). Con sujeción a las decisiones del órgano competente de la Autoridad, ello entrañaría también que, en su momento, se realizasen estudios detallados sobre aspectos tales como:"

7. Asimismo, el nuevo texto acordado para párrafo 4 de la sección II es el siguiente:

> "Por último, será necesario formular una política de gestión que sirva de base para la elaboración del reglamento administrativo de la Empresa."

8. Con respecto a la sección III, Situación y estructura de los arreglos institucionales, las consultas celebradas en la Comisión Especial dieron lugar a tres posibles opciones con respecto a la situación y estructura de los arreglos institucionales. Le mantuvo la primera opción, contenida en el documento CRP.5, que representa una opción neutral. Las delegaciones recordarán que esa opción es la que figura en el gráfico 2 del documento WP.15 y que su tamaño se debe a las funciones limitadas que se describen en ese gráfico.

9. Se acordó una nueva opción 2, cuyo texto es el siguiente:

> "La segunda opción es sustituir la Junta Directiva por la Autoridad y el Director General por un Coordinador interino que se encargará de desempeñar las funciones iniciales de la Empresa hasta que esté por comenzar la explotación minera."

10. El texto de la nueva opción 3 que se convino es el siguiente:

"La tercera opción es elegir una pequeña Junta Directiva interina y nombrar un Director General interino que supervise a un pequeño grupo de expertos de la Autoridad."

11. A pesar de que la Comisión Especial manifestó que hubiera deseado recomendar una sola opción, no pudo lograr un consenso sobre cuál debía ser dicha opción. Se prevé celebrar consultas entre períodos de sesiones para determinar si será posible llegar a un acuerdo sobre un texto relativo a una sola opción.

12. Con respecto a la sección IV, Reglamentación aplicable a los arreglos durante el período de transición, se convino en hacer referencia a los resultados del debate que está teniendo lugar en la Comisión Especial 2 sobre el documento LOS/PCN/SCN.2/WP.15, en particular su artículo 23, relativo al carácter confidencial de la información. Esta cuestión se examina también en el plano oficioso.

13. Durante el debate de la cuestión, se manifestó que los primeros inversionistas y los posibles inversionistas iban a realizar actividades que podrían sobrepasar el ámbito de las señaladas en la sección II de los documentos LOS/PCN/SCN.2/1990/CRP.5 y Add.1. Se indicó también que, a consecuencia de los entendimientos a que se había llegado con los primeros inversionistas inscritos con respecto a la capacitación y la exploración, parecía existir la necesidad de armonizar y coordinar esas actividades. Con ese objeto se solicitó que la Comisión Especial examinara las actividades mencionadas.

Estructura y organización de la Empresa

14. La Comisión Especial concluyó su lectura del documento de trabajo 16 artículo por artículo, habiéndose concentrado en la determinación de las disposiciones de la Convención que exigían anotaciones de diversa índole. Como se recordará, las anotaciones cumplirían los objetivos siguientes: permitir a la Comisión Preparatoria formular observaciones acerca de las disposiciones de la Convención con miras a promover una interpretación razonable, proponer proyectos de disposiciones complementarias para facilitar una aplicación efectiva de la Convención y proponer nuevos proyectos de normas sobre cuestiones tales como el requisito de la confidencialidad, el cual no estaba regulado en la Convención en relación con la Empresa.

15. Durante su lectura final la Comisión Especial consideró necesario revisar algunas de las anotaciones que había hecho en períodos de sesiones anteriores.

16. Se acordó introducir en el artículo 1 (Términos empleados) el término "Junta Directiva" y definirlo de la manera siguiente: "Por Junta Directiva se entiende la Junta Directiva de la Empresa". Se decidió no incluir una definición del término "Núcleo de Empresa" pero sí señalar en la anotación que la definición y funciones del Núcleo de Empresa figuraban en un documento separado.

17. Con respecto al artículo 12 (Candidaturas), la Comisión Especial decidió revisar la anotación que había hecho en un período de sesiones anterior. Si bien reafirmó que los candidatos para la elección de los miembros de la Junta Directiva debían contar con la experiencia técnica y práctica pertinentes, temía que si se hacía referencia en la anotación al documento LOS/PCN/BUR/R.6, las esferas técnicas quedarían limitadas a las que figuraban en ese documento y se excluiría a candidatos que tuvieran, por ejemplo, experiencia en contabilidad financiera. Se propuso que, o bien se suprimiera la referencia al documento LOS/PCN/BUR/R.6 o se añadiera a la anotación la oración siguiente: "Se consideró que en la Junta Directiva debían estar representados expertos en diversas disciplinas, por ejemplo, en contabilidad financiera y gestión administrativa y de proyectos".

18. Con respecto al párrafo 1 del artículo 13 (Mandato), la Comisión Especial también consideró aconsejable revisar la anotación que había hecho con anterioridad. En esa anotación había propuesto que, a fin de favorecer la continuidad de los miembros de la Junta Directiva, sólo hubiera una rotación máxima de cinco miembros cada cuatro años durante los 12 primeros años. Al revisar la anotación, la Comisión Especial consideró preferible no especificar el número de miembros que debían ser objeto de rotación, sino dejar más bien que la cuestión se decidiera al concluir el cuarto año de mandato. Se consideró que la práctica determinaría el número de miembros que serían reelegidos y los que se cambiarían. Se decidió volver a redactar la anotación de la manera siguiente: "Con respecto al párrafo 1, se propuso que se hallara un método de rotación de los miembros de la Junta Directiva a fin de asegurar la continuidad".

19. Hubo acuerdo en que la anotación al párrafo 1 a) del artículo 15 (Facultades y funciones de la Junta Directiva) correspondía más bien al párrafo 1 b), relativo al reglamento de la Junta Directiva. Se volvió a insistir en la necesidad de especificar la duración del mandato del Presidente y en que había que prever un sistema de rotación. Se señaló también que la práctica habitual consistía en que hubiera uno o dos vicepresidentes. La Comisión Especial decidió revisar la anotación en la forma siguiente: "Se sugirió que la Junta Directiva incluyese en su reglamento algunas disposiciones relativas a la duración del mandato del Presidente, la cuestión de la rotación del Presidente y de miembros de la Junta Directiva y la cuestión de la representación geográfica equitativa en la Junta".

20. Se sugirió también que la Junta Directiva tuviese en cuenta en su reglamento la posibilidad de que el Presidente y algunos de los miembros celebraran, fuera de los períodos de sesiones, consultas sobre cuestiones no sustantivas. El procedimiento sería aplicable, por ejemplo, en las cuestiones presupuestarias en que no hubiese en juego gastos adicionales. El Presidente podría comunicarse con los miembros por correspondencia y recabar su opinión sobre el particular.

21. En cuanto al párrafo 2 c) del artículo 15, se indicó que la Comisión Especial 3 comenzaría a examinar pronto los principios y procedimientos contables sobre la base del documento LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.7 y que la anotación debería incluir una referencia a ese documento. Se indicó asimismo que los principios y procedimientos contables enunciados en el documento LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.7, de ser aceptados por la Comisión Especial 3, pasarían a formar parte de los principios contables generalmente reconocidos de conformidad con los cuales la Empresa había de establecer su procedimiento en la materia.

22. El examen del artículo 16 (Quórum), el artículo 17 (Derecho de voto) y el artículo 18 (Adopción de decisiones) se centró en la posibilidad de que una votación quedara bloqueada si sólo las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva podían asistir a una sesión de ésta y la decisión debía adoptarse por mayoría de votos. Se formularon dos sugerencias para resolver el problema: una consistía en permitir los votos por poder y otra en que la Junta Directiva estableciese en su reglamento que, cuando se requiriese un quórum para la adopción de una decisión, el voto del miembro que no había podido estar presente en la sesión fuese confirmado por correo. Se recordó que, en un período de sesiones anterior, un grupo reducido había estudiado la posibilidad de las votaciones por poder y había decidido que no fuera autorizada. Se dijo que sólo se podía votar por poder si había quórum. En este contexto se indicó que era responsabilidad del Presidente velar por que los miembros de la Junta pudiesen asistir a una sesión. Se reconoció que, una vez fijado un quórum y cuando una decisión debiera ser adoptada por una mayoría de votos, habría que permitir la votación por poder cuando no fuera posible obtener esa mayoría. Habría que enviar con antelación a los miembros de la Junta información acerca de las cuestiones que serían examinadas en la sesión a fin de que los que votaren por poder contaran con toda la información necesaria. La Comisión Especial interpretaba el párrafo 1 del artículo 18 en el sentido de que por mayoría se entendía la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

23. Se observó que, habida cuenta de que el párrafo 2 del artículo 18 no dimanaba de la Convención, debía tener el carácter de recomendación y no ser obligatorio en cuanto a la adopción de decisiones sobre la base del consenso o el acuerdo general. Se decidió suprimir el párrafo 3, en que figuraba la definición de "consenso". La Comisión Especial decidió modificar el párrafo 2 en la forma siguiente: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, y en la medida de lo posible, la Junta Directiva debería hacer todo lo que estuviera a su alcance por adoptar sus decisiones sobre cuestiones sustantivas sobre la base de un acuerdo general".

24. La Comisión Especial decidió suprimir la anotación que había aprobado en un período de sesiones anterior para el párrafo 3 del artículo 19 (El Director General). Se consideró que no era conveniente establecer un período de prueba para el Director General ni sentar normas para el caso de su incompetencia. Se señaló que la duración del mandato del Director General dependía de la forma en que desempeñara su cargo y hubo acuerdo en que la mayoría de los elementos incluidos en la anotación quedarían comprendidos, en todo caso, en las cláusulas del contrato del Director General.

25. Con respecto al artículo 23 (Carácter confidencial de la información), hubo acuerdo en que era preciso afinar más la anotación hecha anteriormente. Se dijo que, en el párrafo 1, había que definir el alcance de la expresión "personal", de manera de dejar en claro que la disposición era aplicable a <u>todos</u> los funcionarios, fuesen permanentes, temporeros, contratados por períodos breves o consultores. Se señaló que, en el caso de los contratistas independientes, se podía encontrar con la Empresa un acuerdo por el cual quedasen exonerados de responsabilidad por sus actos.

26. Se propuso que el párrafo 2 indicara que la Empresa, su administración y sus funcionarios eran responsables conjunta y solidariamente por los perjuicios que causara el cumplimiento de las obligaciones enunciadas en el párrafo 1. Se consideró también necesario fijar un plazo para imponer sanciones una vez terminado el empleo. Se señaló que alguna de esas sanciones eran demasiado severas. Se dijo que cierta información dejaría de tener carácter confidencial una vez que pasara a ser de dominio público y se sugirió agregar en la anotación que la responsabilidad de los ex empleados no debía ser perpetua.

27. En la primera línea del apartado 1) del artículo 25 (El Consejo) se decidió agregar, tras las palabras "certificados por auditores" las palabras "y adoptará una decisión al respecto".

28. En cuanto al artículo 39 (Derechos, privilegios e inmunidades), se decidió agregar a la anotación la frase siguiente: "La Empresa es una entidad comercial y debe ser objeto de igual trato que las demás entidades comerciales en el régimen de la cláusula de nación más favorecida".

Hipótesis

29. El Grupo Consultivo sobre Hipótesis discutió la evolución de los precios del mercado de los cuatro metales (níquel, cobre, cobalto y manganeso) y examinó un documento preliminar en que se comparaban algunas de las características del estudio de Australia y un estudio reciente efectuado por expertos franceses del GEMONOD.

30. Según la información y los datos de que disponía el Grupo, los precios del níquel se habían recuperado desde su caída a principios de 1990. Los precios del níquel permanecerán con toda probabilidad en el nivel de precios actual durante 1991. Los precios del cobre fluctuaron considerablemente durante 1990, pero el precio medio anual sigue estando muy por encima del precio medio registrado en el decenio de 1980. Existen cada vez más indicios de que la demanda de cobre se debilitará en 1991 y que ello ejercerá una cierta presión a la baja sobre los precios. El mercado del manganeso sigue registrando una tendencia al alza de los precios. La demanda de mineral de manganeso de alta ley ha aumentado en los últimos tres años y las condiciones del mercado del manganeso siguen siendo restrictivas. Por consiguiente, los precios del manganeso probablemente se mantengan firmes. Los precios del cobalto todavía muestran un alto grado de estabilidad. No parece haber razón alguna para suponer que la actual estabilidad relativa de los precios del cobalto no continuará a mediano y a largo plazo. Con los niveles de existencias de la mayoría de los metales básicos muy por encima de los niveles actuales, no es probable que los precios de los metales varíen de manera importante a corto y a mediano plazo. Sin embargo, no se espera una reducción sustancial de los precios.

31. El Grupo siguió examinando un documento presentado por la delegación de Australia que contenía una comparación preliminar entre algunas de las hipótesis incluidas en su estudio sobre la viabilidad económica de la extracción de minerales de los fondos marinos (LOS/PCN/SCN.2/WP.10 y Add.1) y las hipótesis de un estudio realizado por los expertos de GEMONOD en Francia. El estudio francés se basa en

los resultados de un programa de cuatro años que se bosqueja en el documento titulado Offshore Technology Conference Proceedings, 1989. Este estudio se basa en la hipótesis de que una producción anual de nódulos de 1,5 millones de toneladas métricas sería más económicamente viable con un proceso pirometalúrgico que permitiera una alta tasa de obtención de manganeso. Al igual que en el estudio australiano, se utilizó el programa de simulación computadorizado del US Bureau of Mines.

32. A raíz de nuevas aclaraciones en el período de sesiones siguiente en Nueva York, el Grupo tiene previsto examinar a fondo la versión final del documento de comparación que ha de presentar la delegación de Australia y, a continuación, formular las recomendaciones apropiadas a la Comisión Especial.

33. El Grupo agradece a los expertos de Australia y de la Comunidad Económica Europea los esfuerzos y la contribución que han aportado a su labor.

34. El Grupo se ha visto reforzado con la incorporación de un experto de la República de Corea.

Programa de trabajo para la continuación del noveno período de sesiones

35. El programa de trabajo será el siguiente:

1. Opciones operacionales, con especial referencia a la opción de empresa mixta que figura en el documento LOS/PCN/SCN.2/WP.18 y Add.1;

2. i) Otras cuestiones emanadas del párrafo 12 de la resolución II, incluidos los apartados a) i), a) iii) y b), respecto de los cuales se necesite formular recomendaciones en cumplimiento del mandato de la Comisión Especial 2;

   ii) Asuntos residuales relativos a la ejecución del programa de capacitación en virtud del apartado a) ii) del párrafo 12 de la resolución II;

3. Finalización de recomendaciones al pleno de la Comisión Preparatoria sobre:

   i) Arreglos para la empresa durante el período de transición;

   ii) Anotaciones a las disposiciones de la Convención sobre la estructura y organización de la Empresa, tal como figura en el documento LOS/PCN/SCN.2/WP.16.

4. Armonización y coordinación de actividades de exploración y capacitación con anterioridad a la entrada en vigor de la Convención y en el período anterior al comienzo de la extracción de minerales de los fondos marinos.

- - - - -